

MUNICIPIO DE VILLAPINZON

Nit: 899999445-3

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2026000362

19/05/2026

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	COD. EQUIVALENTE	NOMBRE	Valor
2.1.2.02.02.008 1 02		SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central CPC: 83990-Otros servicios profesionales tecnicos y empresariales n c p FUENTE:02-S.g.p Libre Asignación 42%	3,070,000.00
Total Disponibilidad:			3,070,000.00

OBJETO:

ADICION 1 CONTRATO No. SG-MC-CSU-161-2026 SUMINISTRO DE ELEMENTOS CON EL FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN.

Son: TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS

Dependencia Solicitante: ALCALDIA MUNICIPAL

Responsable: GILDARDO MELO GARNICA

Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

Código Proyecto: 0

Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2026



NUBIA BARRERO GONZALEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAPINZON

Elaboró: NUBIA

Modificó:



FORMATO SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATO ADICIONAL O MODIFICACIÓN DE CONTRATO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. DATOS GENERALES DEL ESTUDIO DE NECESIDAD

1.1. FECHA ELABORACIÓN	20	05	2026
1.2. ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN		
1.2. RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO	FABIAN EDUARDO GIL CASTIBLANCO		
1.3. CARGO FUNCIONARIO	SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL		
1.4. OFICINA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL		

**CAPITULO II
JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA**

Se procede a realizar la correspondiente justificación con el propósito de suscribir el OTRO SI MODIFICATORIO; modificando el valor de la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA PROPUESTA N.º SG-MC-CSU-161-2026** cuyo Objeto es: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS CON EL FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN."** conforme a lo siguiente:

Que entre **EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN Y SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS SAS**, suscribieron contrato N.º **SG-MC-CSU-161-2026**, suscrito el día veintinueve (29) de abril de 2026, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS CON EL FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN."**

El inicio del contrato fue suscrito el día cinco (5) de mayo de 2026.

Que la entidad adelanto el proceso para la prestación de servicios de internet para que el municipio se constituya dentro de la definición en la entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.(Artículo 311 Constitución Nacional); al municipio le corresponde a su vez llevar a cabo la finalidad última del Estado, que es, a la letra del artículo 2º de la Carta Política, la de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos.

De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 de la Constitución, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde:

- Prestar los servicios públicos que determine la ley;
- Construir las obras que demande el progreso local;
- Ordenar el desarrollo de su territorio;
- Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes;
- Cumplir todas las funciones que le atribuya la constitución y las leyes.



El artículo 315 de la constitución política de Colombia consagra como atribuciones del alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1° del artículo 91 de la ley 136 de 1994.

Que, conforme a las necesidades identificadas por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Administración Municipal de Villapinzón, se evidenció la necesidad de fortalecer las condiciones ergonómicas de algunos puestos de trabajo, con el fin de garantizar ambientes laborales adecuados y promover el bienestar físico de los funcionarios en el desarrollo de sus actividades laborales.

Que, en virtud de lo anterior, y con el propósito de dar cumplimiento a los estándares mínimos en materia de seguridad y salud en el trabajo, se hace necesario adicionar la adquisición de tres (3) sillas ergonómicas, las cuales permitirán cubrir de manera integral las necesidades actualmente identificadas dentro de las dependencias de la Administración Municipal.

Que, adicionalmente, la Administración Municipal evidenció la necesidad de fortalecer la dotación mobiliaria del Teatro Municipal, específicamente en el área de la tarima principal, con el fin de garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de actividades institucionales, culturales, académicas y comunitarias que se realizan de manera permanente en dicho escenario.

Que, en consecuencia, se requiere la adquisición de dos (2) sillas interlocutoras destinadas al Teatro Municipal, las cuales serán utilizadas durante la realización de eventos oficiales, actos protocolarios, actividades culturales y demás jornadas desarrolladas en dicho recinto.

Que, la presente adición contractual se encuentra justificada en la necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento de las dependencias e instalaciones de la Administración Municipal, así como en el cumplimiento de las condiciones requeridas por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones laborales y operativas de la entidad.

Que, la adición solicitada guarda relación directa con el objeto contractual inicialmente pactado, toda vez que corresponde al suministro de elementos destinados a satisfacer necesidades identificadas por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Administración Municipal de Villapinzón

Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000362 de fecha 19 de mayo de 2026, para la adición de la COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA PROPUESTA N° SG-MC-CSU-161-2026 de objeto **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS CON EL FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN."**

Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

Que, teniendo en cuenta el valor de la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA PROPUESTA N° SG-MC-CSU-161-2026** el valor de la presente adición será **DE TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.070.000)** discriminado de la siguiente manera:

ELEMENTO	CARACTERISTICAS TECNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SILLA GERENCIAL	SISTEMA SYNCHRO SINCRONIZA RESPALDO Y	3	\$870.000	\$2.610.000



ERGONOMICA	ASIENTO, OFRECIENDO SOPORTE DINÁMICO EN LARGAS JORNADAS DE TRABAJO. APOYO LUMBAR REGULABLE MEJORA EL SOPORTE DE LA ESPALDA BAJA, MANTENIENDO UNA POSTURA ADECUADA Y SALUDABLE. APOYABRAZOS AJUSTABLE EN ALTURA Y PROFUNDIDAD CABECERO AJUSTABLE EN ALTURA Y ÁNGULO PROPORCIONA UN SOPORTE CERVICAL PERSONALIZADO PARA CADA USUARIO. RUEDAS DE GOMA PU ASEGURAN UN DESPLAZAMIENTO SUAVE SIN RAYAR SUPERFICIES, IDEAL PARA OFICINAS CON PISOS DELICADOS. ESTRUCTURA DE POLIPROPILENO Y MALLA TEXTIL				
SILLA OFICINA VISITANTE ESTUDIO INTERLOCUTORA TELA VIENA COLOR NEGRO	MATERIAL DEL TAPIZADO: TELA. ALTURA DEL RESPALDO DE 40 CM. CARGA MÁXIMA SOPORTADA DE 120 KG. ESTRUCTURA FABRICADA EN METAL. RELLENO DE ESPUMA PARA MAYOR CONFORT. ALTURA TOTAL DE LA SILLA DE 85 CM. ASIENTO CON PROFUNDIDAD DE 45 CM.	2	\$230.000	\$460.000	
	VALOR TOTAL				\$3.070.000

Que, por lo anterior es necesario adicionar este contrato por valor de **TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.070.000)** el cual corresponde al valor de la adquisición de las sillas anteriormente descritas

**CAPITULO III
OBJETO DE LA ADICIÓN
Y/O PRORRGA**

SUMINISTRO DE ELEMENTOS CON EL FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN.

**CAPITULO IV
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A ADICIONAR Y/O PRORROGAR
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

N/A

**CAPITULO V
DESCRIPCIÓN FINANCIERA
5.1. VALOR A ADICIONAR**

N/A

5.2. DATOS DEL RUBRO PRESUPUESTAL, NOMBRE, FUENTE DE LOS RECURSOS Y VALOR

N/A

**CAPITULO VI
FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que de conformidad con lo preceptuado por la ley 80 de 1.993, artículo 5, numeral 4, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que "...el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad..."

Que en virtud de lo consagrado por la ley 80 de 1.993, artículo 40, inciso segundo. "...las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de



los fines estatales...”, fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo 3, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, párrafo – párrafo II. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

**CAPITULO VII
DISPOCICIONES FINALES Y ANEXOS**

7.2. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS DE LA ADICIÓN

FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: El Municipio pagará el valor de la adición en un único pago previo al recibido a satisfacción del total de los elementos contratados, previa presentación de la certificación del supervisor, ingreso a almacén, informe del avance de suministro, la respectiva factura y la certificación donde conste estar al día en seguridad social integral y parafiscales. Para efectos de autorizar cada uno de los pagos que se determinen de acuerdo con el análisis realizado, deberá acreditarse por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Al igual estarán sujetos a los informes periódicos y final de supervisión. EL MUNICIPIO, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y el CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Estos se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal que se anexa al presente clausulado.

7.3. MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES

N/A

7.4. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

7.5. ANEXOS

N/A

7.6. OTRAS ESTIPULACIONES

- **MODIFICAR** la cláusula segunda; valor; de la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA N° SG-MC-CSU-161-2026, adicionando el valor de **TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.070.000)** para un valor total de **VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$23.037.000)**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CDP N°2026000362 de fecha 19 de mayo de 2026 RUBROS PRESUPUESTAL: 2.1.2.02.02.008 1 02- Libre asignación 42% por valor **TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.070.000)** para atender la adición del valor del objeto del COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA N° SG-MC-CSU-161-2026

- EL CONTRATISTA se obliga dentro del término definido en el cronograma, a constituir a favor del MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN la Garantía Única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, en la cual se debe incluir como asegurado y beneficiario al Municipio de Villapinzón, que ampare los siguientes riesgos:



	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN identificado con NIT. 899.999.445-3		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de ejecución y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
	Calidad de los bienes	Plazo de ejecución y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	No aplica	No aplica
	Devolución del pago anticipado	No aplica	No aplica
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	No aplica	No aplica
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	No aplica	No aplica
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista		



	En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421	
8. FIRMAS		
 FABIAN EDUARDO GIL CASTIBLANCO Secretario De Gobierno y Desarrollo Institucional		

Aprobó: Yolima Zamora/ Asesora Jurídica

Reviso y aprobó: Fabian Gil / secretario de Gobierno

Elaboro: Anyi Roncancio / Apoyo profesional Gobierno



**MODIFICATORIO No. 1 AL
COMUNICACIÓN DE ACEPTACION A LA PROPUESTA
N.º SG-MC-CSU-161-2026**

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, NIT 899.999.445-3
CONTRATISTA:	SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS SAS
IDENTIFICACIÓN:	Nit. N.º 900897769-9
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS CON EL FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN.
SUPERVISOR	SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
VALOR INICIAL:	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$19.967.000)
VALOR ADICION:	TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.070.000)
CDP INICIAL:	2026000308
CDP ADICION:	2026000362
FECHA CONTRATO:	ABRIL 29 DE 2026
FECHA DE INCIO:	MAYO 5 DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	MAYO 30 DE 2026
FECHA MODIFICATORIO:	MAYO 20 DE 2026

Entre los suscritos a saber **GILDARDO MELO GARNICA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.468.063 expedida en Villapinzón, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villapinzón con número de identificación tributaria 899.999.445-3, y como tal su representante legal, según acta de posesión de fecha 26 de diciembre de 2023 suscrita ante la Notaría Única de Villapinzón, de conformidad con el Artículo 314 de la Constitución Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, literal b del numeral 3 del estatuto General de Contratación (ley 80/93), quien para los efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO, por una parte y por la otra **SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS SAS**, con NIT **900897769-9**, el señor **JAVIER EDILSON GAVILAN ALMECIGA**, identificado con C.C. No. **1071167032** en calidad de representante legal, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA N.º SG-MC-CSU-161-2026**, el cual se regirá por las cláusulas que siguen a estas consideraciones: **1.-** Que entre **EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN Y SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS SAS**, suscribieron contrato **N.º SG-MC-CSU-161-2026** suscrito el día veintinueve (29) de abril de 2026, cuyo Objeto es **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS CON EL FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN."** **2.** El acta de inicio del contrato fue suscrita el día cinco (5) de mayo de 2026. **3.** Que la entidad adelanto el proceso para la prestación de servicios de internet para que el municipio se constituya dentro de la definición en la entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.(Artículo 311 Constitución Nacional); al municipio le corresponde a su vez llevar a cabo la finalidad última del Estado, que es, a la letra del artículo 2º de la Carta



Política, la de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos. **4.** De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 de la Constitución, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde: a) Prestar los servicios públicos que determine la ley; b) Construir las obras que demande el progreso local; c) Ordenar el desarrollo de su territorio; d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la constitución y las leyes. **5.** El artículo 315 de la constitución política de Colombia consagra como atribuciones del alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1º del artículo 91 de la ley 136 de 1994. **6.** Que, conforme a las necesidades identificadas por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Administración Municipal de Villapinzón, se evidenció la necesidad de fortalecer las condiciones ergonómicas de algunos puestos de trabajo, con el fin de garantizar ambientes laborales adecuados y promover el bienestar físico de los funcionarios en el desarrollo de sus actividades laborales. **7.** Que, en virtud de lo anterior, y con el propósito de dar cumplimiento a los estándares mínimos en materia de seguridad y salud en el trabajo, se hace necesario adicionar la adquisición de tres (3) sillas ergonómicas, las cuales permitirán cubrir de manera integral las necesidades actualmente identificadas dentro de las dependencias de la Administración Municipal. **8.** Que, adicionalmente, la Administración Municipal evidenció la necesidad de fortalecer la dotación mobiliaria del Teatro Municipal, específicamente en el área de la tarima principal, con el fin de garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de actividades institucionales, culturales, académicas y comunitarias que se realizan de manera permanente en dicho escenario. **9.** Que, en consecuencia, se requiere la adquisición de dos (2) sillas interlocutoras destinadas al Teatro Municipal, las cuales serán utilizadas durante la realización de eventos oficiales, actos protocolarios, actividades culturales y demás jornadas desarrolladas en dicho recinto. **10.** Que, la presente adición contractual se encuentra justificada en la necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento de las dependencias e instalaciones de la Administración Municipal, así como en el cumplimiento de las condiciones requeridas por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones laborales y operativas de la entidad. **11.** Que, la adición solicitada guarda relación directa con el objeto contractual inicialmente pactado, toda vez que corresponde al suministro de elementos destinados a satisfacer necesidades identificadas por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Administración Municipal de Villapinzón. **12.-** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000362 de fecha 19 de mayo de 2026, para la adición de la COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA PROPUESTA N° SG-MC-CSU-161-2026 de objeto **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS CON EL FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN."** **13.-** Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad, de la Ley 80 de 1993: *"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)"*. **14.-** Jurídicamente, la solicitud tiene viabilidad puesto que la adición, se da con el contrato vigente a la fecha. **15.-** Que de conformidad con lo preceptuado por la ley 80 de 1.993, artículo 5, numeral 4, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que *"...el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad..."* **16.-** Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. **17.-** Que, teniendo en cuenta el valor de la COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA PROPUESTA N° SG-MC-CSU-161-2026 el valor de la presente adición será DE TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.070.000) discriminado de la siguiente manera:



ELEMENTO	CARACTERISTICAS TECNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SILLA GERENCIAL ERGONÓMICA	SISTEMA SYNCHRO SINCRONIZA RESPALDO Y ASIENTO, OFRECIENDO SOPORTE DINÁMICO EN LARGAS JORNADAS DE TRABAJO. APOYO LUMBAR REGULABLE MEJORA EL SOPORTE DE LA ESPALDA BAJA, MANTENIENDO UNA POSTURA ADECUADA Y SALUDABLE. APOYABRAZOS AJUSTABLE EN ALTURA Y PROFUNDIDAD CABECERO AJUSTABLE EN ALTURA Y ÁNGULO PROPORCIONA UN SOPORTE CERVICAL PERSONALIZADO PARA CADA USUARIO. RUEDAS DE GOMA PU ASEGURAN UN DESPLAZAMIENTO SUAVE SIN RAYAR SUPERFICIES, IDEAL PARA OFICINAS CON PISOS DELICADOS. ESTRUCTURA DE POLIPROPILENO Y MALLA TEXTIL	3	\$870.000	\$2.610.000
SILLA OFICINA VISITANTE ESTUDIO INTERLOCUTORA TELA VIENA COLOR NEGRO	MATERIAL DEL TAPIZADO: TELA. ALTURA DEL RESPALDO DE 40 CM. CARGA MÁXIMA SOPORTADA DE 120 KG. ESTRUCTURA FABRICADA EN METAL. RELLENO DE ESPUMA PARA MAYOR CONFORT. ALTURA TOTAL DE LA SILLA DE 85 CM. ASIENTO CON PROFUNDIDAD DE 45 CM.	2	\$230.000	\$460.000
	VALOR TOTAL			\$3.070.000

18. Que, por lo anterior es necesario adicionar este contrato por valor de **TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.070.000)** el cual corresponde al valor de la adquisición de las sillas anteriormente descritas **19-**. Con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido celebrar el presente otro si modificadorio a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA SG-MC-CSU-161-2026 que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula segunda; valor; de la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA N° SG-MC-CSU-161-2026, adicionando el valor de **TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.070.000)** para un valor total de **VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$23.037.000)**

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: El Municipio pagará el valor de la adición en un único pago previo al recibido a satisfacción del total de los elementos contratados, previa presentación de la certificación del supervisor, ingreso a almacén, informe del avance de suministro, la respectiva factura y la certificación donde conste estar al día en seguridad social integral y parafiscales. Para efectos de autorizar cada uno de los pagos que se determinen de acuerdo con el análisis realizado, deberá acreditarse por parte del contratista que se encuentran al día en el pago



de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Al igual estarán sujetos a los informes periódicos y final de supervisión. EL MUNICIPIO, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y el CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Estos se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal que se anexa al presente clausulado.

CLAUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CDP N°2026000362 de fecha 19 de mayo de 2026 RUBROS PRESUPUESTAL: 2.1.2.02.02.008 1 02- Libre asignación 42% por valor **TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.070.000)** para atender la adición del valor del objeto del COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA N° SG-MC-CSU-161-2026

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga dentro del término definido en el cronograma, a constituir a favor del MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN la Garantía Única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, en la cual se debe incluir como asegurado y beneficiario al Municipio de Villapinzón, que ampare los siguientes riesgos:

	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN identificado con NIT. 899.999.445-3		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impondan	Plazo de ejecución y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
	Calidad de los bienes	Plazo de ejecución y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	No aplica	No aplica
	Devolución del pago anticipado	No aplica	No aplica
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	No aplica	No aplica
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	No aplica	No aplica



	Condición
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

CLAUSULA QUINTA: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA SG-MC-CSU-161-2026, no modificadas por este documento.

El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal. Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Yolima Zamora/ Asesora Jurídica

Revisó y aprobó: Fabian Gil / secretario de Gobierno

Elaboró: Anyi Roncancio / Apoyo profesional Gobierno

